



NOMBRE DE ALUMNO: GABRIELA GLEZ VAZQUEZ

NOMBRE DEL PROFESOR: DAVID ARMANDO HDEZ CRUZ

NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO SINOPTICO

MATERIA: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

GRADO: 8VO CUATRIMESTRE

GRUPO: LDE08SSC0919-E

PICHUCALCO, CHIAPAS A 19 DE MARZO DE 2022

F
U
E
N
T
E
S

D
E
L

D
E
R
E
C
H
O

I
N
T
E
R
N
A
C
I
O
N
A
L
-

Las fuentes del DIP

se encuentran enumeradas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La Corte Internacional de Justicia es uno de los órganos permanentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, según lo dispuesto por el artículo 93, numeral 1, de la Carta de las Naciones Unidas, es obligatorio para todos los Estados miembros de la ONU.

Dentro de las fuentes del DIP

los tratados internacionales tienen una especial importancia, lo que no significa que posean una mayor jerarquía frente a las restantes fuentes. Los tratados internacionales son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de DIP con el propósito de crear o transferir derechos u obligaciones de DIP.

tratados internacionales

reciben múltiples denominaciones: tratados, acuerdos, convenciones, protocolos, etcétera. Entre éstos no existe diferencia en cuanto a su validez jurídica, todos ellos son igualmente obligatorios. La diferencia, en cambio, puede existir en cuanto al objeto que en ellas se regula, así, por ejemplo, la convención tiene por objeto establecer reglas de aplicación general, y los protocolos establecen derechos y obligaciones específicos en una materia sobre la que los Estados partem han firmado un tratado previamente

La costumbre internacional

constituye una fuente jurídica no escrita que cuenta con dos elementos constitutivos: uno objetivo y uno subjetivo. El elemento objetivo (consuetudo) consiste en una práctica general. El elemento subjetivo (opinio iuris) es el reconocimiento de dicha práctica general

La costumbre internacional

Por cuanto hace a la opinio iuris, la mayoría de los Estados debe encontrarse convencidos que su conducta la han llevado a cabo en el pasado y la llevarán a cabo en el futuro, debido a que la misma es obligatoria en los términos del DIP. Un tratado internacional también puede fundar costumbre internacional cuando Estados que no son partes del acuerdo se comportan según lo exigido por las disposiciones del mismo.

F
U
E
N
T
E
S

D
E
L

D
E
R
E
C
H
O

I
N
T
E
R
N
A
C
I
O
N
A
L
-

Los principios generales del derecho.

son comunes en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos nacionales, son, según lo dispuesto por el inciso c de la fracción I del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, fuente del DIP.

Las decisiones judiciales y la doctrina.

Ayudan a conocer las prácticas que se reconocen como vinculantes u obligatorias por los Estados, Sin embargo, las concepciones teóricas de los doctrinarios del DIP no se encuentran cerca del consenso. Por lo mismo, en el DIP se suelen utilizar las concepciones de la doctrina en donde existe un acuerdo fundamental.

Otras fuentes: resoluciones de organizaciones internacionales, softlaw, equidad, actos unilaterales de los estados

- El ius cogens
- El soft law
- Los tratados internacionales en particular

La competencia para la conclusión de los tratados

en las Constituciones de los Estados en donde se establece que órgano u órganos del Estados son competentes para la conclusión de tratados internacionales. En México, por ejemplo, según la fracción X del artículo 89 de la Constitución federal, el funcionario competente para celebrar tratados internacionales es el presidente de la República.

En primer lugar, son competentes aquellas personas que tengan un poder expreso para el efecto o, cuando de acuerdo con las prácticas que se siguen por determinado Estado o, por las circunstancias del caso, se pueda concluir que existe la intención de dicho Estado de concederle a cierta persona facultades para la conclusión de un tratado (principio del mandato).

En segundo lugar, se reconoce capacidad para la conclusión de un tratado al jefe de Estado, al jefe de Gobierno, al ministro del Exterior, a los jefes de las misiones Diplomáticas, a los representantes de los Estados en las conferencias internacionales, o en las organizaciones internacionales o, a una persona que se haya reconocido como representante del Estado para la conclusión de tratados en el marco de la conferencia.